

RESOLUCIÓN NÚMERO 00200 DE 2024

(08 Marzo 2024)

“Por la cual se ordena el giro para cubrir subsidios a la tarifa de gas combustible domiciliario por red, correspondientes al Primer Trimestre de 2024”

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de la función delegada mediante la Resolución 4 0548 de 2019, modificada por la Resolución 40210 de 2022, y en atención a los siguientes

CONSIDERANDO:

1. Normativos

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que, a su vez, el artículo 368 ídem establece que la Nación podrá conceder subsidios para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que de acuerdo con lo estipulado en los artículos 1 y 4 de la Ley 142 de 1994, “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios”, la distribución de gas combustible es un servicio público esencial para la población, en este mismo sentido el artículo 99 de la citada Ley establece las reglas que deberán tener en cuenta las entidades, para el otorgamiento de subsidios en la prestación de servicios públicos domiciliarios regulados en la mencionada disposición.

Que el artículo 3 ídem señala como uno de los instrumentos de intervención estatal en los servicios públicos el otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos.

Que en el artículo 14 de la citada Ley, se define subsidio como la diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe.

Que el numeral 99.10, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1117 de 2006, del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, establece que los subsidios del sector eléctrico para las zonas no interconectadas se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en estas zonas. Los subsidios mencionados en este artículo no podrán ser girados a los prestadores del servicio que no hayan reportado oportunamente la información solicitada a través del Sistema Único de Información (SUI).

Que el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006 estableció que la aplicación de subsidios al costo de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y de gas combustible para uso domiciliario distribuido por red de tuberías de los usuarios pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2, debe hacerse de tal forma que el incremento tarifario a estos usuarios en relación con sus consumos básicos o de subsistencia corresponda en cada mes como máximo a la variación del índice de Precios al Consumidor, sin embargo, en ningún caso el porcentaje del subsidio será superior al 60% del costo de la prestación del servicio para el estrato 1 y al 50% de este para el estrato 2. Asimismo, dispone que la CREG debe ajustar la regulación para incorporar lo dispuesto en este artículo. Este subsidio podrá ser cubierto con recursos de los Fondos de Solidaridad, aportes de la Nación y/o de las Entidades Territoriales.

La Ley 2276 del 29 de noviembre de 2022, “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023”, en su artículo 86, prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2023 los subsidios establecidos en el artículo 3º de la Ley 1117 de 2006.

Que en razón de lo anterior, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) expidió la Resolución 105 005 del 30 de diciembre de 2022, a través de la cual, prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2023 la vigencia de las fórmulas, variables y disposiciones que se establecen en la Resolución CREG 03 del 14 de enero de 2021, para que los prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica y los prestadores del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por red de tubería calculen los subsidios al consumo de los usuarios residenciales de estrato 1 y 2.

Que en cuanto al criterio de solidaridad, en el artículo 87.3 de la Ley 142 de 1994 se dispone que en virtud de este, los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayudan a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas. El artículo 89.1. ídem establece que se presume que el factor de solidaridad nunca podrá ser superior al equivalente del 20% del valor del servicio y no podrán incluirse factores adicionales por concepto de ventas o consumo del usuario.

Que de acuerdo al artículo 2.2.3.2.6.1.1. del Decreto 1073 de 2015, el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos de la Nación (FSSRI) - Ministerio de Minas y Energía, de que trata el artículo 89.3 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 4 de la Ley 632 de 2000, es un fondo cuenta especial de manejo de recursos públicos, sin personería jurídica, sujeto a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y las demás normas legales vigentes; cuenta en la cual se incorporarán en forma separada y claramente identificable para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física, los recursos provenientes de los excedentes de la contribución de solidaridad una vez se apliquen para el pago de la totalidad de los subsidios requeridos en las respectivas zonas territoriales.

Que conforme al artículo 2.2.3.2.6.1.2. ídem, es función del Ministerio de Minas y Energía en relación con el FSSRI, determinar el monto de las contribuciones facturadas y los subsidios aplicados que se reconocerán trimestralmente a las empresas que los facturen, en el proceso de conciliación de subsidios y contribuciones de solidaridad; y administrar y distribuir los recursos del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos y/o del Presupuesto Nacional, de conformidad con las leyes vigentes.

Que en el artículo 2.2.3.2.6.1.4. ídem se establece el procedimiento interno para el reporte y conciliación de las cuentas de subsidios y contribuciones, señalando que las entidades prestadoras efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad, teniendo en cuenta los subsidios otorgados, las contribuciones facturadas, los giros recibidos de los comercializadores no incumbentes, incluyendo los rendimientos o intereses de mora, las transferencias del Presupuesto de la Nación y/o entidades territoriales por pagos por menores tarifas y los giros del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos (FSSRI).

Que el artículo 2.2.3.2.6.1.8 ídem dispuso que el Ministerio de Minas y Energía será el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad, destinados a sufragar los subsidios.

Que el artículo 2.2.3.2.6.1. del citado Decreto autoriza al Ministerio de Minas y Energía, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el pago de los subsidios a los servicios públicos de energía eléctrica y gas, a efectuar giros y/o pagos parciales con base en los valores históricos reportados por los prestadores del servicio y correspondientes al trimestre anterior en firme. No obstante, el primer giro o pago que se realice en cada periodo podrá ser como máximo por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme

Que respecto de la vigilancia sobre la destinación de los subsidios girados a través de la presente Resolución, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, “vigilar que los subsidios

presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes”.

2. Distribución de subsidios por parte de la Dirección de Hidrocarburos

Que de conformidad con el artículo 16, numeral 10 del Decreto 381 de 2012, corresponde a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía “Elaborar el presupuesto de subsidios de gas domiciliario, gestionar su distribución y hacer seguimiento a su ejecución”.

Que mediante la Resolución 4 0548 de 2019, modificada por la Resolución 40210 del 16 de junio de 2022, la Ministra de Minas y Energía delegó en la Subdirección Administrativa y Financiera función de: “Ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias, con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo a la distribución efectuada por el área técnica respectiva”.

Que la Dirección de Hidrocarburos, mediante memorando radicado 3-2024-007297 del 07 de marzo de 2024, presentó la distribución de subsidios a la tarifa de los usuarios del servicio de gas combustible por redes, por concepto de pago del subsidio por tal concepto, correspondiente al **primer trimestre del 2024**, para lo cual informó:

(...)

1. Para la presente distribución, se utilizó la información aportada por los prestadores del servicio, correspondiente al cuarto de 2023, conforme a la autorización de que trata el artículo 54 de la Ley 2342 de 2023 “Por la cual se Decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2024”, el cual establece que:

“Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2024 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.

(...)

2. Para efecto de lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos recibió reporte de la información correspondiente al cuarto trimestre de 2023, de parte de las Empresas Prestadoras del Servicio – E.S.P. del Sector Gas Combustible, a que se refiere el artículo 2.2.3.2.6.1.4 del Decreto 1073 de 2015.

3. Respecto al valor a distribuir, se tiene una disponibilidad presupuestal por valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE DE PESOS M/CTE (\$137.154.933.811), que se reparte proporcionalmente entre las empresas objeto de giro, siendo en todo caso, este valor correspondiente al 50% del cuarto trimestre de 2023, para el primer pago parcial, establecido en el artículo 2.2.3.2.6.1. ídem.

4. Las empresas incluidas en la presente distribución no tenían cargues de información “pendiente” en el Sistema Único de Información SUI, con corte al 30 de septiembre de 2023, según comunicación, Rad MME No. 1- 2023-057497 del 22 de noviembre de septiembre de 2023 de la SSPD.

5. Para la presente distribución se siguió el “PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR DE GAS- FSSRI” “código SIGME EP-P-27”.

6. Las Empresas Prestadoras del Servicio, objeto de la presente distribución certificaron haber prestado el servicio durante los meses de enero y febrero de 2024.

(...)

Que con ocasión de lo anterior, la Subdirección Administrativa y Financiera realizó las verificaciones formales de la documentación entregada por parte de la Dirección de Hidrocarburos; asume la presunción de validez de los conceptos, certificaciones y declaraciones emanadas de esa Dirección; no cuenta con elementos de juicio que hagan pensar que los cálculos sean equivocados; y en consecuencia, toma como válida la información contenida en los documentos que soportan la solicitud de expedición de este acto

administrativo; por tanto, esta Subdirección procede a ordenar el giro de los subsidios de acuerdo con la distribución realizada por el área técnica

3. Presupuestales y Financieros

Que el Decreto 2295 del 29 diciembre de 2023, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2024, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos, se asignó una partida presupuestal al Proyecto 2101-1900-8: Distribución de Recursos a usuarios de Gas Combustible por Red de estratos 1 y 2 Nacional, por valor de UN BILLÓN DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.207.581.825.092)

Que para la presente orden de giro se cuenta con el CDP No 72324 del 28 de febrero de 2024, por valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE DE PESOS M/CTE (137.154.933.811), con el objeto: "PAGOS POR MENORES TARIFAS DEL SECTOR GAS COMBUSTIBLE DOMICILIARIO POR RED A NIVEL NACIONAL CON FUNDAMENTO EN LA LEY 142 DE 94, EL DECRETO 1073 2015 Y LA LEY 1955 2019, LA LEY 2342 DE 2023 Y DECRETO 2295 2023. PAGO PARCIAL 1° TRIM 2024."

Que los recursos a distribuir se transferirán en las cuentas bancarias que han sido registradas y se encuentran activas en el Sistemas Integrado de Información Financiera -SIIF- las cuales fueron validadas por Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

Que por lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar el giro por la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (137.154.933.811)**, a las empresas que a continuación se relacionan, por concepto de pago parcial de subsidios del **PRIMER TRIMESTRE DE 2024**, conforme a la distribución de recursos presentada por el área técnica:

Tabla No. 1: Distribución de Recursos para pagos por menores tarifas del sector Gas Combustible Domiciliario por Red
Pago Parcial Subsidios Primer Trimestre 2024

EMPRESA	NIT	VALOR PP 1-2024	USUARIOS BENEFICIADOS
Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.	891.101.577-4	18.116.737.185	714.805
COMPRIGAS S.A.S ESP	901.020.967-0	132.271.823	6.656
CONSTRUCCION E INGENIERIA DE GAS COLOMBIA S.A.S E.S.P - COINGASCO S.A ESP	901.355.090-5	5.728.842	N.D
DISTICON S.A.S ESP	900.563.448-6	262.918.590	14.833
EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P.	800.202.395-3	5.588.580.771	343.348
EMPRESA COMUNITARIA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SARAVERENA - ECAAAS ESP	800.163.392-3	106.799.535	5.635
Empresa de Energía del Casanare - ENERCA S.A. E.S.P.	844.004.576-0	226.596.077	40.399
EMPRESA PRIVADA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA AMAZONÍA - EPSAS S.A.S	901.175.206-1	443.209.647	20.086
Empresas Públicas de Medellín – EPM E.S.P.	890.904.996-1	9.397.490.229	706.799
Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A ESP	800.063.823-7	46.168.573	3.188
ENERCER S.A. ESP	830.140.206-1	243.592.267	16.893
G8 Proyectos Energéticos S.A.S. E.S.P.	900.542.835-3	229.502.853	7.968

EMPRESA	NIT	VALOR PP 1-2024	USUARIOS BENEFICIADOS
Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P.	830.045.472-8	3.996.726.423	261.694
Gas Natural del Cesar S.A. E.S.P.	804.000.551-3	2.578.023.300	102.813
Gas Natural del Oriente S.A. E.S.P.	890.205.952-7	2.404.839.924	163.434
Gases de la Guajira S.A. E.S.P.	892.115.036-6	3.148.815.229	117.859
Gases de Occidente S.A. E.S.P.	800.167.643-5	14.361.184.432	767.271
Gases del Caribe S.A. E.S.P.	890.101.691-2	23.023.572.020	856.451
Gases del Cusiana S.A. E.S.P.	800.218.682-2	532.319.066	47.671
Gases del Llano - LLANOGAS S.A. E.S.P.	800.021.272-9	2.456.407.632	136.650
Gases del Oriente S.A. E.S.P.	890.503.900-2	5.080.425.760	184.262
GASES DEL SUR DE COLOMBIA - GA- SURCOL E.S.P.	901.037.565-8	13.594.146	896
Gases del Sur de Santander – GASUR S.A. E.S.P.	804.002.801-9	411.981.133	17.577
GASTUMACO DEL PACÍFICO S.A.S ESP	901.021.569-7	28.575.331	1.481
HEGA S.A. E.S.P.	900.197.640-4	104.922.736	6.399
Ingeniería y Servicios - INS S.A. E.S.P.	804.011.800-1	953.342.251	35.910
INGGASES ESP SAS	901.438.767-1	37.350.788	N.D
Keops y Asociados S.A.S ESP	900.653.272-3	253.024.504	11.593
MADIGAS Ingenieros S.A. E.S.P.	822.001.073-4	864.062.907	47.243
Metrogas de Colombia S.A. E.S.P.	890.208.316-6	1.805.345.535	97.862
Nacional de Servicios Públicos – NSP S.A. E.S.P.	830.118.416-1	202.282.786	9.379
Promotora de Servicios Públicos S.A. E.S.P. - PROVISERVICIOS	804.013.578-8	940.676.878	54.036
Proyectos de Ingeniería y Comercialización de Gas - INPROGAS S.A. E.S.P.	804.002.825-5	156.584.059	7.472
Redegas Domiciliario S.A. E.S.P.	900.652.188-8	177.798.945	7.922
REDNOVA S.A.S ESP	901.042.814-7	1.643.542.320	60.175
SERVICIOS PUBLICOS COLOMBIANOS S.A.S. E.S.P. - SERVICOLOMBIANO	901.213.527-2	26.323.448	987
Servicios Públicos Ingeniería y Gas - SERVINGAS S.A. E.S.P.	809.012.699-4	151.446.117	7.153
Surcolombiana de Gas - SURGAS S.A. E.S.P.	830.510.717-1	3.628.803.398	92.007
Surtidora de Gas del Caribe - SURTI- GAS S.A. E.S.P.	890.400.869-9	14.026.686.493	749.582
TRADE CENTRAL S.A.S	901.096.355-1	15.359.291	668
VANTI S.A. E.S.P.	800.007.813-5	19.331.320.567	1.116.995
TOTAL		137.154.933.811	6.844.052

Parágrafo. El Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, deberá efectuar el registro de la asignación de los recursos.

Artículo 2. Autorizar al Grupo de Tesorería del Ministerio de Minas y Energía, para que distribuya los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución, de acuerdo con la disponibilidad asignada del Plan Anual de Caja –PAC–.

Parágrafo 1. El giro correspondiente a la PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P., debe hacerse a nombre de empresa PLEXA S.A.S. E.S.P, en la cuenta corriente No. 172-702825-95 de Bancolombia, de conformidad con la solicitud efectuada mediante oficio radicado bajo el No. 1-2024-063060 del 19 de febrero de 2024.

Parágrafo 2. El giro correspondiente a la empresa HEGA S.A. E.S.P., debe hacerse a nombre de empresa INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P, en la cuenta corriente No. 17259301274 del Bancolombia, de conformidad con la solicitud efectuada mediante oficio radicado bajo el No. 1-2023-058619 del 29/11/2023.

Parágrafo 3. Oficio N° 1137 del 9 de noviembre de 2023, mediante el cual el Juzgado Tercero civil del Circuito de Ibagué – Tolima, informada al Ministerio de Minas y Energía

del “PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 73001-31-03-003- 2023-00191-00, DE GASES ANDINOS DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADO CON NIT. 900.570.262 - 2; EN CONTRA DE SERVICIOS PÚBLICOS INGENIERIA Y GAS S.A.S. E.S.P. SERVINGAS S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADO CON NIT. 809.012.699 – 4” y solicitan embargar y retener los dineros por concepto de pago que realizarán a SERVINGAS S.A. E.S.P. por concepto de redistribución de subsidios de gas natural (...)”

Parágrafo 4. Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

Tabla No. 2. Relación de cuentas bancarias para pagos por menores tarifas del sector gas combustible domiciliario por red
Pago Parcial Subsidios Primer Trimestre 2024

EMPRESA	NIT	Cuenta	Tipo de Cuenta	Banco	Valor a Girar (\$)
ALCANOS DE COLOMBIA	891.101.577-4	076-99844793	Ahorro	Bancolombia	\$18.116.737.185
COMPRIGAS S.A.S ESP	901.020.967-0	35286249344	Corriente	Bancolombia	\$132.271.823
CONSTRUCCION E INGENIERIA DE GAS COLOMBIA S.A.S E.S.P - COINGASCO S.A ESP	901.355.090-5	8280002223	Ahorro	Bancolombia	\$5.728.842
DISTICON S.A.S ESP	900563448-6	334003688	Corriente	B.B.V.A.	\$262.918.590
EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P.	800.202.395-3	070-202395-06	Corriente	Bancolombia	\$5.588.580.771
EMPRESA COMUNITARIA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SARAVERENA - ECAAAS ESP	800.163.392-3	842000655	Corriente	B.B.V.A.	\$106.799.535
Empresa de Energía del Casanare - ENERCA S.A. E.S.P.	844.004.576	386-03000036-1	Corriente	Banco Agrario	\$226.596.077
EMPRESA PRIVADA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA AMAZONÍA - EPSAS S.A.S	901.175.206-1	847000243-09	Ahorro	Bancolombia	\$443.209.647
Empresas Públicas de Medellín - EPM E.S.P.	890.904.996-1	101-355139	Corriente	ITAU CorpBanca Colombia	\$9.397.490.229
Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A ESP	800.063.823-7	13666999615-1	Corriente	Banco Davivienda	\$46.168.573
ENERCER S.A. ESP	830.140.206-1	283-02067-5	Corriente	Banco Davivienda	243592267
G8 Proyectos Energéticos S.A.S. E.S.P.	900.542.835-3	19-83825427-9	Ahorro	Bancolombia	\$229.502.853
Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P.	830.045.472-8	005069994225	Corriente	Banco Davivienda	\$3.996.726.423
Gas Natural del Cesar S.A. E.S.P.	804.000.551-3	005069994217	Corriente	Banco Davivienda	\$2.578.023.300
Gas Natural del Oriente S.A. E.S.P.	890.205.952-7	005000283662	Ahorro	Banco Davivienda	\$2.404.839.924
Gases de la Guajira S.A. E.S.P.	892.115.036-6	530065739	Corriente	Bogotá	\$3.148.815.229
Gases de Occidente S.A. E.S.P.	800.167.643-5	060-167643-02	Corriente	Bancolombia	\$14.361.184.432
Gases del Caribe S.A. E.S.P.	890.101.691-2	080101691-09	Corriente	Bancolombia	\$23.023.572.020
Gases del Cusiana S.A. E.S.P.	800.218.682-2	636-10305-3	Corriente	Bogotá	\$532.319.066
Gases del Llano - LLANOGAS S.A.	800.021.272-9	096000278752	Ahorro	Banco Davivienda	\$2.456.407.632

EMPRESA	NIT	Cuenta	Tipo de Cuenta	Banco	Valor a Girar (\$)
E.S.P.					
Gases del Oriente S.A. E.S.P.	890.503.900-2	0306-488800	Ahorro	B.B.V.A.	\$5.080.425.760
GASES DEL SUR DE COLOMBIA - GASURCOL E.S.P.	901.037.565-8	466-000013-38	Ahorro	Bancolombia	\$13.594.146
Gases del Sur de Santander - GASUR S.A. E.S.P.	804002801-9	555-674406-01	Corriente	Bancolombia	\$411.981.133
GASTUMACO DEL PACÍFICO S.A.S ESP	901.021.569-7	89489988632	Corriente	Bancolombia	\$28.575.331
INVERSIONES GLP S.A.S ESP	900.335.279	17259301274	Corriente	Bancolombia	\$104.922.736
Ingeniería y Servicios - INS S.A. E.S.P.	804.011.800-1	046769999-486	Corriente	Banco Davivienda	\$953.342.251
INGGASES ESP SAS	901.438.767-1	0200-0005345	Ahorros	Bancolombia	\$37.350.788
Keops y Asociados S.A.S ESP	900.653.272-3	67344239354	Corriente	Bancolombia	\$253.024.504
MADIGAS Ingenieros S.A. E.S.P.	822.001.073-4	108-05275-4	Corriente	Bogotá	\$864.062.907
Metrogas de Colombia S.A. E.S.P.	890.208.316-6	20300197-9	Corriente	Bogotá	\$1.805.345.535
Nacional de Servicios Públicos - NSP S.A. E.S.P.	830.118.416-1	839-010246	Corriente	B.B.V.A.	\$202.282.786
PLEXA S.A.S ESP	860,515,802 - 1	17270282595	Corriente	Bancolombia	\$940.676.878
Proyectos de Ingeniería y Comercialización de Gas - INPROGAS S.A. E.S.P.	804.002.825-5	048869996818	Corriente	Banco Davivienda	\$156.584.059
Redegas Domiciliario S.A. E.S.P.	900.652.188-8	799-07098-2	Corriente	Bogotá	\$177.798.945
REDNOVA S.A.S ESP	901.042.814-7	0317-118-3486	Corriente	Bancolombia	\$1.643.542.320
SERVICIOS PUBLICOS COLOMBIANOS S.A.S. E.S.P.	901213527 - 2	21000010-083	Corriente	Bancolombia	\$26.323.448
Servicios Públicos Ingeniería y Gas - SERViNGAS S.A. E.S.P.	809.012.699-4	10890014423-0	Ahorro	Banco Davivienda	\$151.446.117
Surcolombiana de Gas - SURGAS S.A. E.S.P.	830.510.717-1	45522355961	Corriente	Bancolombia	\$3.628.803.398
Surtidora de Gas del Caribe - SURTiGAS S.A. E.S.P.	890.400.869-9	056000327785	Ahorro	Banco Davivienda	\$14.026.686.493
TRADE CENTRAL S.A.S ESP	901.096.355 - 1	47969995274	Corriente	Davivienda	\$15.359.291
VANTI S.A. E.S.P.	800.007.813-5	005000283670	Ahorros	Banco Davivienda	\$19.331.320.567
TOTAL					\$137.154.933.811

Artículo 3. Hace parte de esta Resolución el memorando con número de radicado 3-2024-007297 del 07 de marzo de 2024 y sus anexos:

- Concepto Técnico del Grupo de Gas, radicado bajo el No. 1-2024- 008607 del 01 de marzo de 2024.
- Comunicación, Rad MME No. 1-2023-057497 del 22 de noviembre de 2023 remitida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
- Oficio de la empresa PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P. – PROViSERVICIOS S.A. E.S.P., radicado bajo el No. 1-2024-063060 del 19 de febrero de 2024.

- Comunicación de la empresa HEGA S.A. E.S.P., radicado bajo el No. 1- 2023-058619 del 29/11/2023.
- Memorando 3-2023-033089 del 28 de noviembre de 2023 mediante el cual el Grupo de Tesorería del Ministerio de Minas y Energía

Artículo 4. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 08 días del mes de Marzo de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Andrea Benavides Mayorca
Subdirectora
Subdirección Administrativa y Financiera

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: Marcela Rozo Covaleda
Revisó: Gina Marcela López Castelblanco
Aprobó: Andrea Benavides Mayorca